Ciudad de México a cinco de julio de dos mil veintitrés.

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.3485/2023

Sujeto Obligado:
Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México
Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública

¿Qué solicitó la parte recurrente?

Diversa información relacionada con una persona servidora pública en específico.

Por la entrega de información incompleta, la clasificación de información y el cambio de modalidad.

¿Por qué se inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?

MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Ponencia del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez

Palabras Clave:

Acuerdos, Nombramiento, Excepción, Créditos, Experiencia, Perfil, Título, Cédula Profesional.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	15
1. Competencia	15
2. Requisitos de Procedencia	16
3. Causales de Improcedencia	17
4. Cuestión Previa	17
5. Síntesis de agravios	21
6. Estudio de agravios	23
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	37
IV. RESUELVE	39

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Lineamientos	Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Judicatura	Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3485/2023

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ[1]

Ciudad de México, a cinco de julio de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3485/2023**, interpuesto en contra del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090164023000204, a través de la cual solicitó lo siguiente:

> *"Conforme al Acuerdos 5-49/ 2010, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura, con fecha 30 de noviembre de 2010 y atento a la propuesta del C. SALVADOR MARTÍNEZ GARCÍA, como Coordinador de Comunicación Social del TSJCDMX, desde 2019, requiero me proporcione:*

[1] Con la colaboración de Karla Correa Torres.

1.- Todos los Acuerdos Plenarios, mediante los cuales se autorizó el nombramiento del servidor público citado, y prorrogo con la excepción prevista en el Acuerdo 5-49/2010
2.-El Documento mediante el cual se acreditó ante el Pleno del Consejo de la Judicatura, en 2019, el 100% de créditos de la Licenciatura, para ocupar el cargo de Coordinador de Comunicación social en el TSJCDMX, ESTANDO PENDIENTE EL TRÁMITE DE su Título y Cédula Profesional, así como los documentos de su experiencia en el perfil.
3.- Como han transcurrido más de 3 años, se solicita el Acuerdo Plenario, mediante el cual se le tuvo a dicho servidor público dando cabal cumplimiento al Acuerdo 5-49/2010, y como debe obrar en Poder de la Secretaría General del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, A FIN DE ACREDITAR su cumplimiento, solicito el Título y Cédula Profesional del C. SALVADOR MARTÍNEZ GARCÍA, Coordinador de Comunicación Social del TSJCDMX." (Sic)

2. El veintisiete de abril de dos mil veintitrés, previa ampliación del plazo, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la siguiente respuesta:

"…
Por lo que hace a los requerimiento por el que solicita conocer:

> *'1.- Todos los Acuerdos Plenarios, mediante los cuales se autorizó el nombramiento del servidor público citado, y prorrogo con la excepción prevista en el Acuerdo 5-49/2010*
> *…*
> *3.- Como han transcurrido más de 3 años, se solicita el Acuerdo Plenario, mediante el cual se le tuvo a dicho servidor público dando cabal cumplimiento al Acuerdo 5-49/2010,…' (SIC)*

La Secretaría General del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México, señaló lo siguiente:

'(…)
Al respecto, se hace entrega vía electrónica de los acuerdos emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México siguientes:
*-**Acuerdo 69-03/2019**, de fechas veintiuno y veintidós de mayo de dos mil diecinueve.*
*-**Acuerdo V-24/2019**, de fecha doce de julio de dos mil diecinueve.*
*-**Acuerdo 21-47/2019**, de fecha diez de diciembre de dos mil diecinueve.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

*-**Acuerdo 10-21/2020**, de fecha dieciséis de junio de dos mil veinte.*
*-**Acuerdo 10-04/2021**, de fecha diecinueve de enero de dos mil veintiuno.*
*-**Acuerdo 26-02/2022**, de fecha once de enero de dos mil veintidós.*
*-**Acuerdo 15-14/2022**, de fecha cinco de abril de dos mil veintidós.*
*-**Acuerdo 23-27/2022**, de fecha cinco de julio de dos mil veintidós.*
*-**Acuerdo 33-48/2022**, de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintidós.*

*Asimismo, se hace del conocimiento la liga electrónica de la página de internet del Poder Judicial de la Ciudad de México, en la que puede ser consultada el **Acta 26/2021,** de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, dentro de la cual obra de la página 87 a la página 94, el **Acuerdo 33-26/2021.***

Liga:
http://www.cjdf.gob.mx:93/transparencia/FORMATOS_2016/126/3/2021/Acta26-2021.pdf

*Lo anterior atento al **CRITERIO 04/21**, emitido por el "Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México", que señala:*

> *'En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.'*
> *(sic)*

Adjunto al presente en formato PDF, un archivo que contienen 44 fojas, respecto de los acuerdos emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, de la información de su interés.

Por lo que hace a los requerimientos por los que solicita conocer:

> *'(…) 2.- El Documento mediante el cual se acreditó ante el Pleno del Consejo de la Judicatura, en 2019, el 100% de créditos de la Licenciatura, para ocupar el cargo de Coordinador de Comunicación social en el TSJCDMX, ESTANDO PENDIENTE EL TRÁMITE DE su Título y Cédula Profesional,…*
> *'3.- …*
> *y como debe obrar en Poder de la Secretaría General del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, A FIN DE ACREDITAR su cumplimiento,*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

solicito el Título y Cédula Profesional del C. SALVADOR MARTÍNEZ GARCÍA, Coordinador de Comunicación Social del TSJCDMX.' (…)' (SIC)

*La **Secretaría General** del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México, manifestó lo siguiente:*

'(…)
*Al respecto se proporcionan **4 páginas**, las cuales contienen datos personales en su categoría de identificación, electrónicos y académicos, consistentes en CURP, código de barras, código QR, cadena original, firma electrónica, sello digital, identificador electrónico, folio y número de expediente de cédula profesional; en consecuencia los documentos antes mencionados serán entregados en versión pública, toda vez que fueron proporcionados para un fin específico, atento a las atribuciones y obligaciones que tiene el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México; por lo que los datos ahí contenidos deben ser protegidos por el derecho fundamental a la privacidad, intimidad, honor y dignidad; de conformidad a los artículos 6, fracciones XII, XXII, XXIII y XLIII, 169, primer párrafo, 186 y 191, primer párrafo de la Ley de Transparencia citada, numerales que a la letra señalan:*

…
***XII. Datos Personales:** Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable;*
…
XXII. Información Confidencial: A la contenida en el Capítulo III del Título Sexto de la presente Ley;

***XXIII. Información Clasificada:** A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial:*
…
***XLIII. Versión Pública:** A la información a la que se da acceso eliminando u omitiendo partes o secciones clasificadas;*
…
***Artículo 169.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.*
***Artículo 186.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*
La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.
Se considera como información confidencial: los secretos bancarios, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.
Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.
***Artículo 191**. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a la información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.".*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así como, lo dispuesto en los artículos 3, fracción IX; 6 y 9, numerales 2, 3, y 9, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, que establecen:

> *"**Artículo 3.:***
> *…*
> *IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona;*
> *…*
> ***Artículo 6:** El Gobierno de la Ciudad garantizará la protección de Datos Personales de las personas y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.*
> ***Artículo 9:** El responsable de tratamiento de Datos Personales deberá observar los principios de:*
> ***2. Confidencialidad**. El responsable garantizará que exclusivamente el titular pueda acceder a sus datos, o en su caso, el mismo Responsable y el usuario a fin de cumplir con las finalidades del tratamiento. En cualquier caso, se deberá garantizar la secrecía y la no difusión de los mismos. Sólo el titular podrá autorizar la difusión de sus datos personales.*
> ***3. Consentimiento.** Toda manifestación previa, de voluntad libre, específica, informada e inequívoca por la que el titular acepta, mediante declaración o acción afirmativa, el tratamiento de sus datos personales.*
> ***9. Proporcionalidad:** El Responsable tratará solo aquellos datos personales que resulten necesarios, adecuados y relevantes en relación con la finalidad o finalidades, por la cual se obtuvieron.".*

Asimismo, resulta aplicable el artículo 67, fracciones I, II y VI, de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México:

> ***"Artículo 67.** Los datos personales contenidos en los sistemas, tomando en cuenta su naturaleza, se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo con las siguientes categorías:*
> ***I.- Identificación:** El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía y demás análogos;*
> ***II.Electrónicos:** Las direcciones electrónicas, tales como, el correo electrónico no oficial, dirección IP (Protocolo de Internet), dirección MAC (dirección Media Access Control o dirección de control de acceso al medio), así como el nombre del usuario, contraseñas, firma electrónica; o cualquier otra información empleada por la persona, para su identificación en Internet u otra red de comunicaciones electrónicas;*
> ***VI. Académicos:** Trayectoria educativa, calificaciones, títulos, cédula profesional, certificados y reconocimientos y demás análogos;"*

Sirve como sustento a lo anterior por analogía, lo que establecido en la siguiente Tesis:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Registro No. 168944
Localización: Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVIII, Septiembre de 2008 Página: 1253
Tesis: I.3o.C.695 C
Tesis Aislada
Materia(s): Civil

DERECHO A LA INTIMIDAD. SU OBJETO Y RELACIÓN CON EL DERECHO DE LA AUTODETERMINACIÓN DE LA INFORMACIÓN. *Los textos constitucionales y los tratados internacionales de derechos humanos recogen el derecho a la intimidad como una manifestación concreta de la separación entre el ámbito privado y el público. Así, el derecho a la intimidad se asocia con la existencia de un ámbito privado que se encuentra reservado frente a la acción y conocimiento de los demás y tiene por objeto garantizar al individuo un ámbito reservado de su vida frente a la acción y conocimiento de terceros, ya sea simples particulares o bien los Poderes del Estado; tal derecho atribuye a su titular el poder de resguardar ese ámbito reservado por el individuo para sí y su familia; asimismo garantiza el derecho a poseer la intimidada efecto de disponer del control sobre la publicidad de la información tanto de la persona como de su familia; lo que se traduce en el derecho de la autodeterminación de la información que supone la posibilidad de elegir qué información de la esfera privada de la persona puede ser conocida o cuál debe permanecer en secreto, así como designar quién y bajo qué condiciones puede utilizar esa información. En este contexto, el derecho a la intimidad impone a los poderes públicos, como a los particulares, diversas obligaciones a saber: no difundir información de carácter personal entre los que se encuentran los datos personales, confidenciales, el secreto bancario e industrial y en general en no entrometerse en la vida privada de las personas; asimismo, el Estado a través de sus órganos debe adoptar todas las medidas tendentes a hacer efectiva la protección de este derecho.*
TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 73/2008. 6 de mayo de 2008. Mayoría de votos. Disidente: Neófito López Ramos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretario: Erick Fernando Cano Figueroa.

En consecuencia, al encontrarse en forma física la versión pública de los documentos solicitados, con fundamento en lo establecido en el Artículo 219, en concordancia con el Artículo 213, ambos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información requerida será proporcionada en el estado en que se encuentra, esto es, de manera física, sin que la obligación de conceder el acceso a ésta, comprenda el procesamiento de la misma para satisfacer la petición del particular; numerales que a la letra disponen:

"Artículo 219. *Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información. De lo anterior, es clara la atribución del Sujeto Obligado de entregar documentos o información que por el ejercicio de sus atribuciones hayan generado y se encuentren en sus archivos, sin embargo, dicha obligación no comprende generar un documento específico que contenga respuesta a una consulta laboral."*
Artículo 213. *El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades."*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En ese tenor, de los preceptos transcritos, se concluye que el acceso a la información se dará en la modalidad de entrega elegido por la persona solicitante, y cuando no se pueda entregar bajo esta vía, el Sujeto Obligado podrá ofrecer otras vías de entrega, fundado y motivando la necesidad de ofrecer otras modalidades como en el caso acontece.

Finalmente, con el propósito de garantizar el derecho de acceso a la información de la persona solicitante, también se concederá el acceso de los documentos de interés a través de la consulta directa, en días hábiles y horario de oficina, esto es, de lunes a jueves de 9 a 15 horas y viernes de 9 a 14 horas, durante un plazo de sesenta días; lo anterior, de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo, del artículo 215 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México Local.
(…)' (sic)

Por lo que hace al requerimiento por el que solicita conocer:

'así como los documentos de su experiencia en el perfil.' (SIC)

*Sobre el particular, la **Secretaría General**, señaló lo siguiente:*

' (…)
Al respecto se hace del conocimiento la liga electrónica de la página de internet del Poder Judicial de la Ciudad de México, en la que puede ser consultado el currículum vitae de Salvador Martínez García, siendo ésta la expresión documental en la que se encuentra contenida la experiencia en el perfil solicitada.
Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio emitido por el Pleno del Órgano Garante Nacional, que a la letra señala:

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Criterio de Interpretación para sujetos obligados
Reiterado
Vigente

Clave de control: SO/016/2017
Materia: Acceso a la Información Pública

Expresión documental. Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.

Precedentes:

- Acceso a la información pública. RRA 0774/16. Sesión del 31 de agosto de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Salud. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.
- Acceso a la información pública. RRA 0143/17. Sesión del 22 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.
- Acceso a la información pública. RRA 0540/17. Sesión del 08 de marzo del 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Economía. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Liga:
http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/transparenciat/121/DERH/curriculum/8007526_Censurado.pdf

*Lo anterior atento al **CRITERIO 04/21**, emitido por el "Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México", que señala:*

'En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.'
(…)'

Por lo anterior expuesto, la versión pública de las 4 páginas de su interés, se ponen a su disposición de manera física y gratuita a través de la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, ubicada en Avenida Niños Héroes, número 132, primer piso, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06720, durante un plazo de sesenta días, el cual iniciará a partir del día siguiente al que se dé respuesta; lo anterior, de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo, del artículo 215 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México Local, en un horario de 9:00 a 15:00 horas de lunes a jueves y de 09:00 a 14:00 horas, los días viernes.

Datos de contacto de la Unidad de Transparencia: *Teléfono 55.91.56.49.97, extensiones 710601 y 710603.*
Correo electrónico: oipacceso@cjcdmx.gob.mx

Facilidades y asistencia: *La consulta directa se llevará a cabo en las instalaciones de la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, misma que se encuentra ubicada en un inmueble de fácil acceso, permitiendo el acceso al público en general.*

En ningún momento, el personal encargado de permitir el acceso a la consulta directa, podrá requerir al solicitante que acredite interés alguno.

Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar: *Con la*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

finalidad de garantizar la integridad de los documentos y expedientes físicos a consultar por parte del solicitante, el personal que sea designado por la Secretaría Técnica de la Comisión de Disciplina Judicial, de este H. Consejo, en forma conjunta con la suscrita maestra María Enriqueta García Velasco y la licenciada Paola Contreras Cachú Administrativo Especializado, adscritos a esta Unidad de Transparencia, serán los encargados de permitir y asistir el acceso a la información de interés, así como de vigilar que se cumplan con las medidas señaladas.

Cabe señalar que, si una vez realizada la diligencia, en el tiempo previsto para ello, no fuera posible consultar toda la documentación de interés, podrá requerir una nueva cita para ser programada, lo anterior, en términos de lo dispuesto en el numeral Septuagésimo Segundo, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

En este orden de ideas, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo, del artículo 216, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, adjunto al presente en formato electrónico PDF, el ***Acuerdo 05-CTCJCDMX-EXTRAORD-07/2023****, emitido por el Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión de fecha 26 de abril de 2023, mediante el cual* ***se confirmó la clasificación de la información en la modalidad de confidencial, del titulo y cédula del servidor publico de interés****, requerido en la solicitud de información pública con número de folio* ***090164023000204.***

En relación a lo anterior, es menester precisar que, dicho ***Acuerdo 05-CTCJCDMXEXTRAORD-07/2023****, se encuentra inmerso dentro del Acta correspondiente a la Séptima Sesión Extraordinaria del referido Comité, misma que una vez que sea formalizada, podrá consultarla en la siguiente liga electrónica:*

http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/transparencia_cj/PDF/121/43/Actas2023/ActaE-07_2023.pdf

La liga electrónica directa, es proporcionada en términos del Criterio 04/2021, emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la literalidad establece:
…" (Sic)

A la respuesta se adjuntó la siguiente información:

- El Acuerdo 05-CTCJCDMX-EXTRAORD-07/2023 (13 fojas).

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Versión pública de la síntesis curricular del servidor público de interés.
- Diversos acuerdos plenarios (44 fojas).

3. El diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, por medio del cual se inconformó de lo siguiente:

> *"…*
> *A través de un oficio número CJCDMX/UT/692/2023, de fecha 27 de abril de 2023, notifica una respuesta, que me causa agravios siguientes:*
>
> *Referente a:*
>
> *'… 2.- El Documento mediante el cual se acreditó ante el Pleno del Consejo de la Judicatura, en 2019, el 100% de créditos de la Licenciatura, para ocupar el cargo de Coordinador de Comunicación social en el TSJCDMX, ESTANDO PENDIENTE EL TRÁMITE DE su Título y Cédula Profesional '*
>
> *No se proporciona la información requerida, ya que del estudio y análisis de los Acuerdos **69-03/2019, ACUERDO V-24/2019 y ACUERDO 21-47/2019**, emitidos por el Pleno del Consejo, en el año de 2019, se desprenden que el C. SALVADOR MARTÍNEZ GARCÍA, se le otorgó la excepción prevista en el Acuerdo 5-49/ 2010, durante 2019, ya que no contaba con título y cédula, teniendo que acreditar con documento el 100% de créditos de la Licenciatura, para ocupar el cargo de Coordinador de Comunicación social en el TSJCDMX, acorde al Acuerdo 5-49/2010, por lo que el Consejo de la Judicatura, es omiso en proporcionar dicho documento, no hizo una búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos, vulnerando mi derecho de acceso a la información pública, y trastocando los principios de exhaustividad y congruencia, certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, máxima publicidad y transparencia, previstos en los artículos 6 fracciones VIII y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 11 y 211de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*
>
> *En cuanto al requerimiento:*
>
> *'así como los documentos de su experiencia en el perfil.'*
>
> *El área responsable, Secretaría General, señaló que:*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

'…Al respecto se hace del conocimiento la liga electrónica de la página de internet del Poder Judicial de la Ciudad de México, en la que puede ser consultado el currículum vitae de Salvador Martínez García, siendo ésta la expresión documental en la que se encuentra contenida la experiencia en el perfil solicitada. Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio emitido por el Pleno del Órgano Garante Nacional, que a la letra señala:
…'

La liga que se proporciona, es del Tribunal Superior de Justicia de la CDMX, que remite a un Currículum de la persona de mi interés, testada sin fundar y motivar, transgrediendo los artículos 169, 176 fracción I y 216 de la Ley Local de Transparencia, no se otorga la fundamentación del área responsable, ni mucho menos se entrega el ACTA FORMALIZADA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CONSEJO DE LA JUSICATURA DE LA CDMX, que confirme la clasificación de información, y aprobación de la versión pública, siendo que dicha información la custodia y posee el Consejo de la Judicatura, para la determinación por parte del Pleno del Consejo; por lo que, se debe proporcionar el Acta del Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura; no obstante, con dicho documento no se acredita la experiencia del perfil a ocupar, sino un documento generado en forma unilateral por parte del servidor público requerido, que no se corrobora con otros elementos para demostrar la experiencia de la servidora pública en funciones, en el perfil a ocupar, aplicando indebidamente un criterio del INAI, ya que no es mi responsabilidad identificar la información, pues quienes imponen los requisitos, es el Acuerdo 5-49/ 2010, emitido por el propio Pleno del Consejo.

Finalmente, en cuanto a:

'3.- … y como debe obrar en Poder de la Secretaría General del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, A FIN DE ACREDITAR su cumplimiento, solicito el Título y Cédula Profesional del C. SALVADOR MARTÍNEZ GARCÍA, Coordinador de Comunicación Social del TSJCDMX.'

Se proporciona una clasificación de información y versión pública, de 4 hojas sobre datos personales que no se encuentran en los supuestos del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la CDMX, aunado que entrega un Acuerdo ***ACUERDO 05-CTCJCDMX-EXTRAORD-07/2023****, del Comité de Transparencia, y no el Acta debidamente formalizada y firmada, proporcionando una liga de un Acta, que tiene que ver con diversas solicitudes 090164023000216 y 090164023000229, y no guardan relación con el acto reclamado.*

Además, de que no se fundada y motiva, ni acredita la imposibilidad que tiene para entregarla en la modalidad requerida, eligiendo a su arbitrio la modalidad de entrega, máxime que se tratan de 4 hojas, cuando deben de dar cumplimiento con

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

la sistematización de la información, y velar por la protección más amplia, aplicando inexactamente el artículo 213 de la Ley de Transparencia, contrario al criterio emitido por el INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA.

De lo antes expuesto, se haga un estudio y análisis congruente y exhaustivo, debidamente fundado y motivado, entre lo requerido y entregado, ya que se desprende que el Consejo Judicatura de la CDMX, vulnerando mi derecho de acceso a la información pública, previsto en el artículo 1 y 6 constitucional, con relación a los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 11, 14, 17, 18, 24 fracciones I y II, 176 fracción I, 192 y 216 de la Ley local de Transparencia, solicitando a este H. Instituto de Transparencia, se ordene la entrega de la información en la modalidad requerida, bajo los principios de legalidad, objetividad, máxima publicidad, y se supla la deficiencia de la queja, anexando para tal efecto las pruebas que en derecho correspondan y se modifique la respuesta hoy impugnada.
…" (Sic)

4. El veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto y otorgó un plazo máximo de siete días hábiles a las partes para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, así como su voluntad para llevar a cabo una audiencia de conciliación.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 10, 24, fracción X, 240, 241 y 243, último párrafo, de la Ley de Transparencia, requirió al Sujeto Obligado como diligencia para mejor proveer que, remitiera copia simple sin testar dato alguno de la información testada y entregada a la parte recurrente, así como el Acta del Comité de Transparencia mediante la cual se confirmó la versión pública.

5. El siete de junio de dos mil veintitrés, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos del Sujeto Obligado y a través de la Unidad de Correspondencia de este Instituto se recibió la diligencia para mejor proveer.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

6. Mediante acuerdo del treinta de junio de dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado emitiendo alegatos y atendiendo la diligencia para mejor proveer, asimismo dio cuenta de que la parte recurrente no manifestó lo que a se derecho convenía.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracciones V y VII, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De la Plataforma Nacional de Transparencia se desprende que la parte recurrente al interponer el presente recurso de revisión hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó la respuesta a su solicitud de información; mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada; en el sistema se encuentra tanto la respuesta impugnada como las documentales relativas a su gestión.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el veintisiete de abril de dos mil veintitrés, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del veintiocho de abril al veintidós de mayo, lo anterior descontándose los sábados y domingos al ser considerados inhábiles, así como el uno y cinco de mayo, lo anterior de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que, se interpuso el diecinueve de mayo, esto es, al décimo cuarto día hábil del plazo otorgado para tal efecto.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA[2].**

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que, resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. La parte recurrente requirió conocer de conformidad con el Acuerdos 5-49/ 2010, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura, con fecha 30 de noviembre de 2010 y atento a la propuesta del C. Salvador Martínez García, como Coordinador de Comunicación Social del TSJCDMX, desde 2019, lo siguiente:

[2] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

1. Todos los Acuerdos Plenarios, mediante los cuales se autorizó el nombramiento del servidor público citado, y prorrogó con la excepción prevista en el Acuerdo 5-49/2010

2. El Documento mediante el cual se acreditó ante el Pleno del Consejo de la Judicatura, en 2019, el 100% de créditos de la Licenciatura, para ocupar el cargo de Coordinador de Comunicación social en el TSJCDMX, ESTANDO PENDIENTE EL TRÁMITE DE su Título y Cédula Profesional, así como los documentos de su experiencia en el perfil.

3. Como han transcurrido más de 3 años, se solicita el Acuerdo Plenario, mediante el cual se le tuvo a dicho servidor público dando cabal cumplimiento al Acuerdo 5-49/2010, y como debe obrar en Poder de la Secretaría General del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, A FIN DE ACREDITAR su cumplimiento, solicito el Título y Cédula Profesional del C. SALVADOR MARTÍNEZ GARCÍA, Coordinador de Comunicación Social del TSJCDMX.

b) Respuesta. El Sujeto Obligado atendió la solicitud a través de la Secretaría General del Consejo de la Judicatura de la siguiente manera:

- Por lo que hace a los requerimientos: *"1.- Todos los Acuerdos Plenarios, mediante los cuales se autorizó el nombramiento del servidor público citado, y prorrogo con la excepción prevista en el Acuerdo 5-49/2010, y 3.- Como han transcurrido más de 3 años, se solicita el Acuerdo Plenario, mediante el cual se le tuvo a dicho servidor público dando cabal cumplimiento al Acuerdo 5-49/2010"*, entregó los siguientes acuerdos:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

-**Acuerdo 69-03/2019**, de fechas veintiuno y veintidós de mayo de dos mil diecinueve.
-**Acuerdo V-24/2019**, de fecha doce de julio de dos mil diecinueve.
-**Acuerdo 21-47/2019**, de fecha diez de diciembre de dos mil diecinueve.
-**Acuerdo 10-21/2020**, de fecha dieciséis de junio de dos mil veinte.
-**Acuerdo 10-04/2021**, de fecha diecinueve de enero de dos mil veintiuno.
-**Acuerdo 26-02/2022**, de fecha once de enero de dos mil veintidós.
-**Acuerdo 15-14/2022**, de fecha cinco de abril de dos mil veintidós.
-**Acuerdo 23-27/2022**, de fecha cinco de julio de dos mil veintidós.
-**Acuerdo 33-48/2022**, de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintidós.

Asimismo, proporcionó la liga electrónica en la que puede ser consultada el Acta 26/2021, de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, dentro de la cual obra de la página 87 a la página 94, el Acuerdo 33-26/2021: http://www.cjdf.gob.mx:93/transparencia/FORMATOS_2016/126/3/2021/Acta26-2021.pdf

- Por lo que hace a "*2.- El Documento mediante el cual se acreditó ante el Pleno del Consejo de la Judicatura, en 2019, el 100% de créditos de la Licenciatura, para ocupar el cargo de Coordinador de Comunicación social en el TSJCDMX, ESTANDO PENDIENTE EL TRÁMITE DE su Título y Cédula Profesional,…'3.- …y como debe obrar en Poder de la Secretaría General del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, A FIN DE ACREDITAR su cumplimiento, solicito el Título y Cédula Profesional del C. SALVADOR MARTÍNEZ GARCÍA, Coordinador de Comunicación*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Social del TSJCDMX.", puso a disposición de la parte recurrente de forma física 4 páginas en versión pública por contener datos personales en su categoría de identificación, electrónicos y académicos, consistentes en CURP, código de barras, código QR, cadena original, firma electrónica, sello digital, identificador electrónico, folio y número de expediente de cédula profesional.

- Por lo que hace a conocer *"así como los documentos de su experiencia en el perfil."* Proporcionó la liga electrónica http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/transparenciat/121/DERH/curriculum/8007526_Censurado.pdf, en la que indicó puede ser consultado el currículum vitae de Salvador Martínez García, siendo ésta la expresión documental en la que se encuentra contenida la experiencia en el perfil solicitada.

- Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo, del artículo 216, de la Ley de Transparencia, adjuntó en formato electrónico PDF, el Acuerdo 05-CTCJCDMX-EXTRAORD-07/2023, emitido por el Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión de fecha 26 de abril de 2023, mediante el cual se confirmó la clasificación de la información en la modalidad de confidencial del título y cédula del servidor público de interés, requerido en la solicitud de información pública con número de folio 090164023000204. Dicho Acuerdo 05-CTCJCDMXEXTRAORD-07/2023, se encuentra inmerso dentro del Acta correspondiente a la Séptima Sesión Extraordinaria del referido Comité, misma que una vez que sea formalizada, podrá consultarla en la siguiente liga electrónica:

http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/transparencia_cj/PDF/121/43/Actas2023/ActaE-07_2023.pdf

QUINTO. Síntesis de agravios. Del medio de impugnación se extraen las siguientes inconformidades:

- En relación con *"2.- El Documento mediante el cual se acreditó ante el Pleno del Consejo de la Judicatura, en 2019, el 100% de créditos de la Licenciatura, para ocupar el cargo de Coordinador de Comunicación social en el TSJCDMX, ESTANDO PENDIENTE EL TRÁMITE DE su Título y Cédula Profesional"*, el Sujeto Obligado no proporcionó la información requerida, ya que del estudio y análisis de los Acuerdos 69-03/2019, V-24/2019 y 21-47/2019, se desprenden que el C. SALVADOR MARTÍNEZ GARCÍA, se le otorgó la excepción prevista en el Acuerdo 5-49/ 2010, durante 2019, ya que no contaba con título y cédula, teniendo que acreditar con documento el 100% de créditos de la Licenciatura, para ocupar el cargo de Coordinador de Comunicación social en el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, acorde al Acuerdo 5-49/2010, por lo que el Consejo de la Judicatura, es omiso en proporcionar dicho documento, no hizo una búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos-**primer agravio.**

- En relación con *"así como los documentos de su experiencia en el perfil"* la liga electrónica proporcionada es del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México que, si bien, remite a un Currículum de la persona de interés, se encuentra testada sin fundar y motivar, transgrediendo los artículos 169, 176 fracción I y 216 de la Ley Local de Transparencia, no se

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

otorga la fundamentación del área responsable, ni mucho menos se entrega el acta formalizada del Comité de Transparencia que confirme la clasificación de información, y aprobación de la versión pública, siendo que dicha información la custodia y posee el Consejo de la Judicatura, para la determinación por parte del Pleno del Consejo; por lo que, se debe proporcionar el Acta del Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura; no obstante, con dicho documento no se acredita la experiencia del perfil a ocupar, *"sino un documento generado en forma unilateral por parte del servidor público requerido, que no se corrobora con otros elementos para demostrar la experiencia de la servidora pública en funciones, en el perfil a ocupar, aplicando indebidamente un criterio del INAI, ya que no es mi responsabilidad identificar la información, pues quienes imponen los requisitos, es el Acuerdo 5-49/ 2010, emitido por el propio Pleno del Consejo."* (Sic)-**segundo agravio.**

- En relación con *"3.- … y como debe obrar en Poder de la Secretaría General del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, A FIN DE ACREDITAR su cumplimiento, solicito el Título y Cédula Profesional del C. SALVADOR MARTÍNEZ GARCÍA, Coordinador de Comunicación Social del TSJCDMX."*, se proporcionó una clasificación de información y versión pública, de 4 hojas sobre datos personales que no se encuentran en los supuestos del artículo 186 de la Ley de Transparencia, aunado que entrega un Acuerdo 05-CTCJCDMX-EXTRAORD-07/2023, del Comité de Transparencia, y no el Acta debidamente formalizada y firmada, proporcionando una liga de un Acta, que tiene que ver con diversas solicitudes 090164023000216 y 090164023000229, y no guardan relación con el acto reclamado. Además, no funda, motiva ni acredita la

imposibilidad para entregar en la modalidad requerida, eligiendo a su arbitrio la modalidad de entrega, máxime que se tratan de 4 hojas, cuando deben de dar cumplimiento con la sistematización de la información. - **tercer agravio.**

De la lectura al escrito de interposición del medio de impugnación que se resuelve, resultó evidente que la parte recurrente no externó inconformidad en contra de la respuesta dada al requerimiento 1 de la solicitud, ni de la primera parte de requerimiento 3 consistente en "Como han transcurrido más de 3 años, se solicita el Acuerdo Plenario, mediante el cual se le tuvo a dicho servidor público dando cabal cumplimiento al Acuerdo 5-49/2010,…" entendiéndose como **consentidos tácitamente**, por lo que este Órgano Colegiado determina que dichos requerimientos quedan fuera del estudio de la presente controversia.

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** y **ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO.**

SEXTO. Estudio de los agravios. En virtud del agravio hecho valer, se trae a la vista la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.

- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anterior, es clara la atribución del Sujeto Obligado de entregar documentos o información que por el ejercicio de sus atribuciones haya generado y se encuentre en sus archivos, garantizando la búsqueda de la información requerida de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, que determina:

> ***Artículo 211.*** *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Expuesta la normatividad que rige el actuar del Sujeto Obligado en materia de acceso a la información y en relación con el **primer agravio**, este Instituto le otorga la razón a la parte recurrente, toda vez que, si bien, en su respuesta la Secretaría General del Consejo de la Judicatura, dio atención conjunta a la primera parte del requerimiento 2 y la segunda parte del 3, lo cierto es que lo informado se corresponde sólo con la segunda parte del requerimiento 3, por tanto, **la primera parte del requerimiento 2 no fue atendido.**

Lo anterior se refuerza ante el hecho de que, el Sujeto Obligado al atender la diligencia para mejor proveer, exhibió las 4 páginas en versión pública que puso a disposición de forma física y de la revisión a su contenido se constató que no da cuenta de la acreditación ante el Pleno del Consejo de la Judicatura, en 2019, del 100% de créditos de la Licenciatura, para ocupar el cargo de Coordinador de Comunicación social en el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, estando pendiente el trámite de su Título y Cédula Profesional, en consecuencia, el **primer agravio es fundado.**

Respecto al **segundo agravio** encaminado a combatir la respuesta a la **segunda parte del requerimiento 2** consistente en *"así como los documentos de su experiencia en el perfil"*, se estima que el documento entregado se relaciona con las obligaciones de transparencia, lo que se deduce de la liga electrónica http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/t**ransparenciat/121**/DERH/curriculum/8007526_Censurado.pdf.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En efecto, el artículo 121, fracción XVII, de la Ley de Transparencia dispone como parte de las obligaciones de transparencia, el que los sujetos obligados tengan publicada la información curricular y perfil de los puestos de las personas servidoras públicas, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado:

"Capítulo II
De las obligaciones de transparencia comunes

> ***Artículo 121.*** *Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:*
>
> *…*
>
> ***XVII.*** *La información curricular y perfil de los puestos de las personas servidoras públicas, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;*
> *…"*

En este orden de ideas, lo entregado está incompleto, toda vez que, el Sujeto Obligado proporcionó la información curricular, sin embargo, faltó por hacer del conocimiento el perfil del puesto de la persona servidora pública de interés. Aunado a lo anterior, cabe decir que el Sujeto Obligado debió citar los acuerdos del Comité de Transparencia que sustenten la versión pública proporcionada, lo cual no aconteció, resultando parcialmente **fundado el segundo agravio.**

Respecto al **tercer agravio** encaminado a combatir la puesta a disposición de forma física, así como la clasificación del Título y Cédula Profesional del servidor público de su interés, este Instituto con el objeto de allegarse de mayores

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

elementos requirió al Sujeto Obligado exhibiera la información clasificada y el Acta del Comité de Transparencia que sustente la puesta a disposición de las versiones públicas.

En atención a la petición relatada, el Sujeto Obligado remitió a este Instituto las 4 hojas puestas a disposición y el Acta de la Séptima Sesión Extraordinaria celebrada por el Comité de Transparencia el veintiséis de abril de dos mil veintitrés.

Ante lo expuesto, los artículos 1, 6 fracciones, XXIII, XXVI y XXXIV, 16, 176, 177, 180 y 186, de la Ley de Transparencia prevén lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia es transparentar el ejercicio de la función pública, garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública en posesión de los órganos locales: Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por ley, así como de cualquier entidad, organismo u organización que reciba recursos públicos de esta Ciudad de México, siendo pública toda la información que obra en los archivos de los Sujetos Obligados, con excepción de aquella que de manera expresa y específica, se prevé como información reservada y/o confidencial.

- Una solicitud de acceso a la información pública es la vía para acceder a todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético o físico que obre en poder de los Sujetos Obligados, y que en ejercicio de sus atribuciones, tengan la obligación de generar en términos de la Ley de la materia **y no haya sido clasificada como de acceso restringido** (reservada o confidencial).

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Se considera información **confidencial** la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable y la misma no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de esta, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

- En tal virtud, la clasificación de la información es el proceso por medio del cual, los Sujetos Obligados determinan que se actualiza alguno de los supuestos de reserva o **confidencialidad** de la información en su poder.

- En aquellos casos en los que los Sujetos Obligados consideren que la información debe ser clasificada, el área que la detenta deberá remitir la solicitud de clasificación de la información por escrito, en donde de forma debidamente fundada y motivada, someta a consideración de su Comité de Transparencia dicha clasificación, quien resolverá si:

  - Confirma y niega el acceso a la información.
  - Modifica la clasificación y concede el acceso a parte de la información.
  - Revoca la clasificación y concede el acceso a la información.

Expuesto el procedimiento clasificatorio que se debe seguir al clasificar la información como confidencial, tenemos que en el Acta de la Séptima Sesión Extraordinaria celebrada por el Comité de Transparencia se contiene el Acuerdo 05-CTCJCDMX-EXTRAORD-07/2023, del que se observa fue sometida a consideración del Comité la solicitud que nos ocupa identificada con el número

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

de folio 090164023000204 y la liga electrónica https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/transparencia_cj/PDF/121/43/Actas2023/ActaE-07_2023.pdf que entregó el Sujeto Obligado remite de forma directa al acta en cuestión, encontrándose ésta debidamente formalizada, todo lo anterior se muestra a continuación con los siguientes extractos:

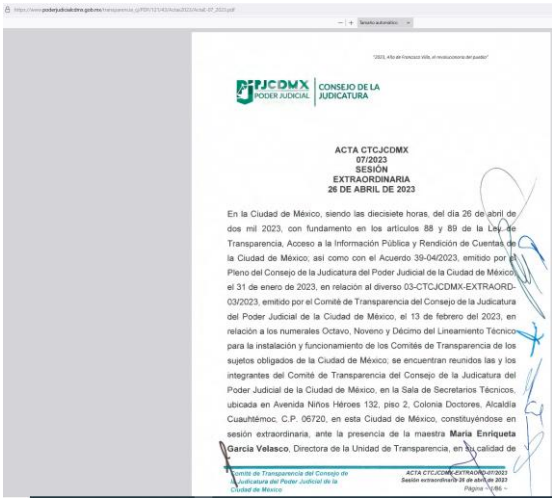

PJCDMX PODER JUDICIAL | CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACTA CTCJCDMX
07/2023
SESIÓN
EXTRAORDINARIA
26 DE ABRIL DE 2023

En la Ciudad de México, siendo las diecisiete horas, del día 26 de abril de dos mil 2023, con fundamento en los artículos 88 y 89 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como con el Acuerdo 39-04/2023, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México, el 31 de enero de 2023, en relación al diverso 03-CTCJCDMX-EXTRAORD-03/2023, emitido por el Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México, el 13 de febrero del 2023, en relación a los numerales Octavo, Noveno y Décimo del Lineamiento Técnico para la instalación y funcionamiento de los Comités de Transparencia de los sujetos obligados de la Ciudad de México; se encuentran reunidos las y los integrantes del Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México, en la Sala de Secretarios Técnicos, ubicada en Avenida Niños Héroes 132, piso 2, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, en esta Ciudad de México, constituyéndose en sesión extraordinaria, ante la presencia de la maestra **Maria Enriqueta García Velasco**, Directora de la Unidad de Transparencia, en su calidad de

----------ACUERDO 05-CTCJCDMX-EXTRAORD-07/2023----------

En desahogo del punto 5, la Presidenta del Comité cede el uso de la palabra a la Directora de la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México, en su calidad de Secretaria Técnica, para que proceda a dar cuenta con las propuestas de clasificación de la información, con motivo de la Solicitud de Acceso a la Información Pública,

Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México | ACTA CTCJCDMX-EXTRAORD-07/2023 Sesión extraordinaria 26 de abril de 2023 Página ~ 29/86 ~

registrada con número de folio **090164023000204**, para su análisis y pronunciamiento respectivo. ----------

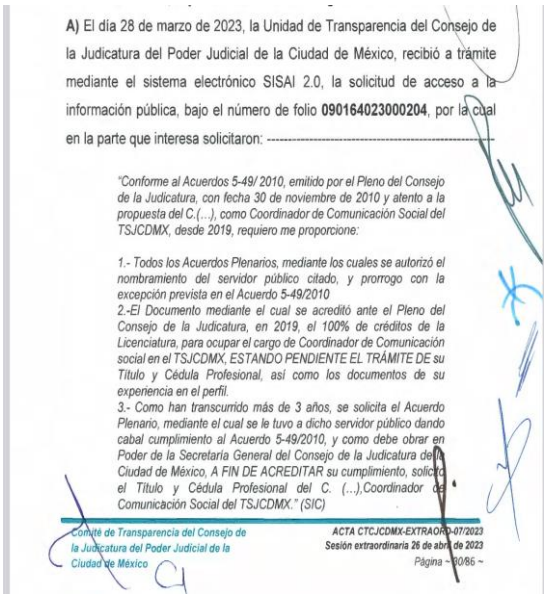

A) El día 28 de marzo de 2023, la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México, recibió a trámite mediante el sistema electrónico SISAI 2.0, la solicitud de acceso a la información pública, bajo el número de folio **090164023000204**, por la cual en la parte que interesa solicitaron: ----------

"Conforme al Acuerdos 5-49/ 2010, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura, con fecha 30 de noviembre de 2010 y atento a la propuesta del C.(...), como Coordinador de Comunicación Social del TSJCDMX, desde 2019, requiero me proporcione:

1.- Todos los Acuerdos Plenarios, mediante los cuales se autorizó el nombramiento del servidor público citado, y prorrogo con la excepción prevista en el Acuerdo 5-49/2010
2.-El Documento mediante el cual se acreditó ante el Pleno del Consejo de la Judicatura, en 2019, el 100% de créditos de la Licenciatura, para ocupar el cargo de Coordinador de Comunicación social en el TSJCDMX, ESTANDO PENDIENTE EL TRÁMITE DE su Título y Cédula Profesional, así como los documentos de su experiencia en el perfil.
3.- Como han transcurrido más de 3 años, se solicita el Acuerdo Plenario, mediante el cual se le tuvo a dicho servidor público dando cabal cumplimiento al Acuerdo 5-49/2010, y como debe obrar en Poder de la Secretaría General del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, A FIN DE ACREDITAR su cumplimiento, solicito el Título y Cédula Profesional del C. (...),Coordinador de Comunicación Social del TSJCDMX." (SIC)

Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México | ACTA CTCJCDMX-EXTRAORD-07/2023 Sesión extraordinaria 26 de abril de 2023 Página ~ 30/86 ~

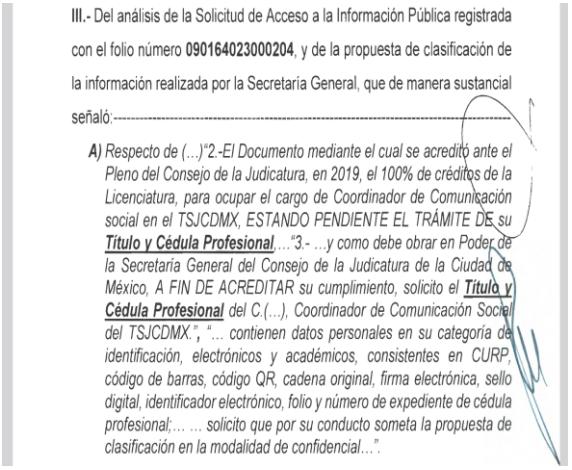

III.- Del análisis de la Solicitud de Acceso a la Información Pública registrada con el folio número **090164023000204**, y de la propuesta de clasificación de la información realizada por la Secretaría General, que de manera sustancial señaló:----------

A) *Respecto de (…)"2.-El Documento mediante el cual se acreditó ante el Pleno del Consejo de la Judicatura, en 2019, el 100% de créditos de la Licenciatura, para ocupar el cargo de Coordinador de Comunicación social en el TSJCDMX, ESTANDO PENDIENTE EL TRÁMITE DE su* ***Título y Cédula Profesional****…"3.- …y como debe obrar en Poder de la Secretaría General del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, A FIN DE ACREDITAR su cumplimiento, solicito el* ***Título y Cédula Profesional*** *del C.(…), Coordinador de Comunicación Social del TSJCDMX.", "… contienen datos personales en su categoría de identificación, electrónicos y académicos, consistentes en CURP, código de barras, código QR, cadena original, firma electrónica, sello digital, identificador electrónico, folio y número de expediente de cédula profesional;… … solicito que por su conducto someta la propuesta de clasificación en la modalidad de confidencial…."*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Se ordena a la Secretaria Técnica del Comité levante el acta correspondiente y la circule entre las y los integrantes asistentes, a efecto de que se proceda a su firma. ----------

PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CONSEJERA DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
LICENCIADA MARÍA ESPERANZA HERNÁNDEZ VALERO

INTEGRANTES

CONSEJERA DE LA JUDICATURA
DEL PODER JUDICIAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
MAESTRA EMMA AURORA
CAMPOS BURGOS

OFICIAL MAYOR
DOCTOR SERGIO FONTES
GRANADOS

Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México

ACTA CTCJCDMX-EXTRAORD-07/2023
Sesión extraordinaria 26 de abril de 2023
Página ~ 84/86 ~

COORDINADORA DE INFORMACIÓN
PÚBLICA Y ESTADÍSTICA DEL PODER
JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
LICENCIADA VALERIA PARADA
SÁNCHEZ

DIRECTOR GENERAL JURÍDICO
MAESTRO ALFONSO SIERRA LAM

INVITADO

DIRECTOR DE AUDITORÍA Y ENCARGADO DEL
DESPACHO DE LA CONTRALORÍA DEL PODER
JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
LICENCIADO RICARDO CUAUTLE RANGEL

INVITADO PERMANENTE

SUBDIRECTOR DE ARCHIVOS DEL CONSEJO
DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
LICENCIADO MARIO BARRERA GALICIA

Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México

ACTA CTCJCDMX-EXTRAORD-07/2023
Sesión extraordinaria 26 de abril de 2023
Página ~ 85/86 ~

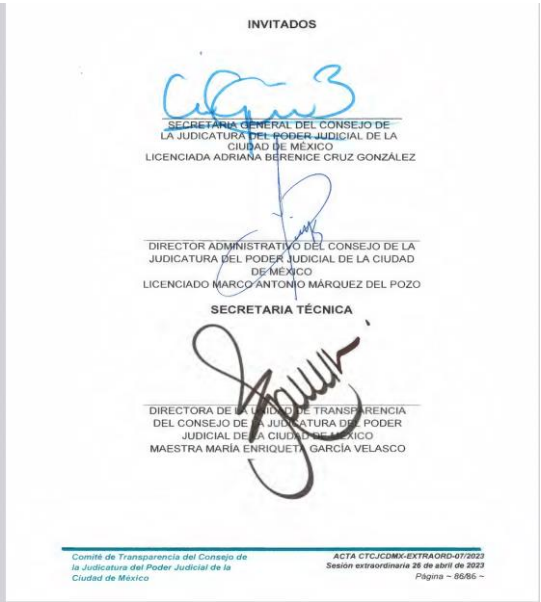

INVITADOS

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO DE
LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
LICENCIADA ADRIANA BERENICE CRUZ GONZÁLEZ

DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO
LICENCIADO MARCO ANTONIO MÁRQUEZ DEL POZO

SECRETARIA TÉCNICA

DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER
JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
MAESTRA MARÍA ENRIQUETA GARCÍA VELASCO

Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México

ACTA CTCJCDMX-EXTRAORD-07/2023
Sesión extraordinaria 26 de abril de 2023
Página ~ 86/86 ~

Por tanto, **no le asiste la razón a la parte recurrente cuando señala que el Sujeto Obligado entregó el Acuerdo 05-CTCJCDMX-EXTRAORD-07/2023, del Comité de Transparencia, y no el Acta debidamente formalizada y firmada, proporcionando una liga de un Acta, que tiene que ver con diversas**

solicitudes 090164023000216 y 090164023000229, y no guardan relación con el acto reclamado, toda vez que, en el acta se encuentra debidamente formalizada y el acuerdo se corresponde con la solicitud 090164023000204.

Ahora bien, se procederá a analizar la clasificación de la información, por lo que, cabe recordar que en el Acta de la Séptima Sesión Extraordinaria celebrada por el Comité de Transparencia se contiene el Acuerdo 05-CTCJCDMX-EXTRAORD-07/2023 mediante el cual se aprobó lo siguiente:

III.- Del análisis de la Solicitud de Acceso a la Información Pública registrada con el folio número **090164023000204**, y de la propuesta de clasificación de la información realizada por la Secretaría General, que de manera sustancial señaló:----------

A) *Respecto de (…)"2.-El Documento mediante el cual se acreditó ante el Pleno del Consejo de la Judicatura, en 2019, el 100% de créditos de la Licenciatura, para ocupar el cargo de Coordinador de Comunicación social en el TSJCDMX, ESTANDO PENDIENTE EL TRÁMITE DE su* ***Título y Cédula Profesional****,…"3.- …y como debe obrar en Poder de la Secretaría General del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, A FIN DE ACREDITAR su cumplimiento, solicito el* ***Título y Cédula Profesional*** *del C.(…), Coordinador de Comunicación Social del TSJCDMX.", "… contienen datos personales en su categoría de identificación, electrónicos y académicos, consistentes en CURP, código de barras, código QR, cadena original, firma electrónica, sello digital, identificador electrónico, folio y número de expediente de cédula profesional;… … solicito que por su conducto someta la propuesta de clasificación en la modalidad de confidencial…".*

PRIMERO.- Se **confirma** la propuesta de clasificación de la información de acceso restringido en la **modalidad de confidencial,** de la documentación de interés de la persona solicitante, presentada por la Secretaría General del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México, mediante el oficio número CJCDMX-SG-TR-8029/2023, respecto de la Solicitud de Acceso a la Información Pública registrada con el número de folio **090164023000204**.----------

Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México

ACTA CTCJCDMX-EXTRAORD-07/2023
Sesión extraordinaria 26 de abril de 2023
Página ~ 40/86 ~

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

> **SEGUNDO.- Se aprueban las versiones públicas** de la documentación de interés de la persona solicitante, propuesta por la Secretaría General de esta Judicatura, atento a las consideraciones vertidas en el presente acuerdo.----

Teniendo a la vista las versiones integras del título y la cédula profesional en contraste con los datos clasificados consistentes en: CURP, código de barras, código QR, cadena original, firma electrónica, sello digital, identificador electrónico, folio y número de expediente de cédula profesional.

Al respecto, de los datos clasificados se determina lo siguiente:

La **Clave Única de Registro de Población**, así como la **firma del titular de la cédula profesional son datos personales** y se consideran confidenciales, en tanto que pueden identificar otra información de su titular como fecha de nacimiento, edad, lugar de nacimiento y origen, motivo por el que deben ser protegido.

En cuanto al **código de barras**, en el Acta que se analiza, no se precisó de qué código de barras se trata, ya que al revisar los documentos se observa el código de barras del número de cédula profesional, el código de barras de la Clave Única de Registro de Población, el código de barras del folio del título profesional y el código de barras del identificador electrónico de la cédula.

Sobre ello, y atendiendo a lo señalado, el **código de barras del número de cédula profesional, el código de barras del folio del título profesional y el código de barras del identificador electrónico de la cédula son públicos, resultando procedente su acceso; mientras que el código de barras de la**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Clave Única de Registro de Población es confidencial. Sin embargo, al clasificarlo de forma general es que el Sujeto Obligado no brindó certeza.

Respecto al **Código QR, en cada uno de los documentos se contienen tres códigos QR**, en ese sentido, el código QR es un módulo para almacenar información en una matriz de puntos o en un código de barras bidimensional. La matriz se lee en el dispositivo móvil por un lector especifico y de forma inmediata nos lleva a una aplicación en internet y puede ser un mapa de localización, un correo electrónico, una página web o un perfil en una red social.

Es así como al consultar los códigos QR con un dispositivo móvil se observó lo siguiente:

- Uno de los códigos remite al portal del Registro Nacional de Profesionistas para la consulta de cédulas profesionales.

- Otro código remite al portal “Consulta de documentos académicos electrónicos” en el que se observa los siguientes datos de titulación: nombre de la persona servidora pública, perfil o carrera, dependencia, folio y fecha de expedición, datos que dan cuenta de la validez del título profesional y que resultan de acceso público.

- Dos códigos remiten a la red integral notarial, en la que se pueden consultar documentos del Colegio de Notarios de la Ciudad de México, y que arrojan, el nombre del notario y número de notaria, sello de tiempo (fecha y hora), número de registro, tipo de documento (título

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

profesional/cédula profesional), número de páginas, número de copias emitidas, ID del documento.

Señalado lo anterior, se determina que **los dos códigos que remiten a la red integral notarial son susceptibles de resguardarse**, ya que, si bien, en su mayoría contienen información de acceso público, el ID del documento es confidencial, por lo que, dichos códigos al conformarse por un conjunto de datos que no pueden ser disociados, lo procedente es su clasificación. Caso contrario a los códigos que remiten al Registro Nacional de Profesionistas para la consulta de cédulas profesionales y al portal "Consulta de documentos académicos electrónicos" respectivamente, los cuales son de acceso público.

En relación con **la cadena original, sello digital e identificador electrónico, estos dan cuenta de la validez del documento**, así como de la institución que los emitió, en este caso la Secretaría de Educación Pública, por tanto, no actualizan la clasificación pretendida.

Respecto a la **firma electrónica** no se especificó de qué firma se trata, toda vez que, en los documentos se contiene la firma electrónica de la persona a la que se expidieron los documentos a su favor, la firma electrónica del servidor público facultado para la emisión de los documentos, así como la firma electrónica notarial.

En ese orden de ideas, **la firma electrónica de la persona física titular** de los documentos es un dato personal y **se considera confidencial**; **no así, la firma electrónica del servidor público facultado para la emisión y la firma electrónica notarial,** debido a que dan fe que la expedición de la cédula

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

profesional fue en ejercicio de las facultades conferidas, y en consecuencia son datos que no actualizan la clasificación como confidencial.

Respecto al **folio y número de expediente de cédula profesional**, estos datos no identifican ni hacen identificable a una persona física, resultando de acceso público.

De conformidad con lo analizado, se determina que no todos los datos que refirió el Sujeto Obligado como confidenciales o datos personales actualizan la clasificación.

Finalmente, este Instituto estima que la puesta a disposición de manera física de los documentos en análisis obstruye el acceso a la información, toda vez que, si bien, la Ley de Transparencia establece que la entrega de información no comprende su procesamiento, para el caso en particular se estima que **la entrega de cuatro fojas en medio electrónico no obstaculiza ni obstruye las labores del Sujeto Obligado.**

En consecuencia, el **tercer agravio** se estima **parcialmente fundado**, toda vez que, contrario a lo manifestado por la parte recurrente, el Sujeto Obligado si entregó el Acta del Comité de Transparencia debidamente formalizada a través de la cual se sometió la solicitud de nuestro estudio, sin embargo, no toda la información que se clasificó para conceder una versión pública es de naturaleza confidencial, aunado al hecho de que la entrega de 4 fojas se puede realizar en el medio electrónico elegido.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

Por tanto, la respuesta emitida **careció de exhaustividad**, requisito previsto en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

> ***Artículo 6.*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
>
> *…*
> ***X.*** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*
> *…*

De conformidad con la fracción X del mencionado artículo, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS[3]

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá turnar de nueva cuenta la solicitud ante la Secretaría General del Consejo de la Judicatura para proceder a lo siguiente:

- Atender la primera parte del requerimiento 2 consistente en “El Documento mediante el cual se acreditó ante el Pleno del Consejo de la Judicatura, en 2019, el 100% de créditos de la Licenciatura, para ocupar el cargo de Coordinador de Comunicación social en el TSJCDMX, ESTANDO PENDIENTE EL TRÁMITE DE su Título y Cédula Profesional”, previa búsqueda exhaustiva y razonada.

[3] Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Hacer del conocimiento el perfil del puesto de la persona servidora pública de interés, lo anterior en atención a la segunda parte del requerimiento 2.

- Someter de nueva cuenta a consideración del Comité de Transparencia la cédula y título profesional de la persona servidora pública de interés con la finalidad de desclasificar el código de barras del número de cédula profesional, el código de barras del folio del título profesional y el código de barras del identificador electrónico de la cédula son públicos, los códigos QR que remiten al portal del Registro Nacional de Profesionistas para la consulta de cédulas profesionales y el código QR que remite al portal "Consulta de documentos académicos electrónicos", cadena original, sello digital e identificador electrónico, la firma electrónica del servidor público facultado para la emisión y la firma electrónica notarial, folio y número de expediente de cédula profesional, y así conceder el acceso a una versión pública gratuita y electrónica.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020,** al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el cinco de julio de dos mil veintitrés, por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/KCT

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20